



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintiséis de abril de dos mil veintitrés

RADICACIÓN: 190013110002-2018-000308-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: LEONOR AMPARO GUTIÉRREZ MURCIA
CAUSANTE: ELVIRA CHACÓN CHACÓN O ELVIRA CHACÓN DE MURCIA

SENTENCIA No. 110

I.- ASUNTO

Viene a despacho el presente proceso de sucesión intestada de la causante ELVIRA CHACÓN CHACÓN O ELVIRA CHACÓN DE MURCIA, a fin de resolver sobre la aprobación del trabajo de partición de los bienes de la sucesión que fue presentado por la partidora designada Alexandra Sofia Castro Vidal, para proferir la sentencia correspondiente.

II.- ANTECEDENTES

Mediante auto de 10 de julio de 2018, se declara abierto el presente proceso de sucesión intestada de la causante ELVIRA CHACÓN CHACÓN O ELVIRA CHACÓN DE MURCIA, deferida desde la fecha de sus fallecimientos. En el mismo auto se reconoció la calidad de heredera a la señora LEONOR AMPARO GUTIÉRREZ MURCIA en su condición de hija de la causante.

A través de providencia de 23 de mayo de 2019, se reconoció la calidad de herederos de los señores RAUL ALFREDO GUTIERREZ MURCIA, MIGUEL FERNANDO GUTIERREZ MURCIA Y JUAN DAVID GUTIERREZ MURCIA, GLADYS ESPERANZA GUTIERREZ MURCIA y a la señora FRANCIA SUSANA GUTIERREZ MURCIA.

En oficio No. 117242448-101-0161, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), informó, En relación con la causante: “*NO FIGFURAN obligaciones pendientes de pago en esta Seccional a cargo del causante referenciado*”.

Resueltas las objeciones presentadas, se dio aprobación a los inventarios y avalúos a través de auto interlocutorio Nro. 2872 de 14 de diciembre de 2022 y se designó partidador.

Puesto en traslado el trabajo partición por interlocutorio de fecha ocho de febrero de 2023, surtido trámite correspondiente y resuelta la objeción en esta etapa por providencia de 29 de marzo de 2023, es procedente proferir la sentencia aprobatoria de la partición en los términos del numeral 2° del artículo 509 del Código General del Proceso.

III.- CONSIDERACIONES

Respecto del Trabajo de Partición, el Art. 509 del C.G.P, en su Núm. 1° expresa:

“El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”.

En el presente caso se presentó el trabajo de partición respectivo. Como quiera que las reglas del trabajo de partición deben acomodarse a los lineamientos del Art. 508 del C.G.P, y requisito indispensable para su elaboración lo constituye la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes que conforman tanto el activo como el pasivo; precisamente en esta diligencia y con fundamento en la posterior relación de valores asignados, independientemente y a favor de los interesados se elaboró dicho trabajo partitivo haciendo la adjudicación, dadas las partidas allí relacionadas y las conclusiones observadas con ocasión del mismo. Es por ello que, en la formulación de dicho trabajo se tuvieron en cuenta las reglas normativas en que este se encuentra precisado, se partió de bases determinadas, cuantificadas y en esos mismos términos se rindió el trabajo de partición, sin tener en cuenta hipótesis o hechos no probados ni soportados documentalmente.

Revisado el trabajo de partición dentro del mortuorio de la causante ELVIRA CHACÓN CHACÓN O ELVIRA CHACÓN DE MURCIA presentado por la partidadora designada, abogada Alexandra Sofia Castro Vidal, donde se adjudican las respectivas hijuelas, se concluye que la partición se ajusta a derecho.

IV.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el TRABAJO DE PARTICION de los bienes correspondientes a la liquidación de la SUCESIÓN

INTESTADA de la causante ELVIRA CHACÓN CHACÓN O ELVIRA CHACÓN DE MURCIA.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción tanto de la presente providencia, como de las hijuelas, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-11843 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, previniendo a la parte interesada para que una vez realizado lo anterior se allegue al despacho el certificado de tradición con la nota registral.
OFICIESE

TERCERO: Para todos los efectos legales a que haya lugar, los causantes y los asignatarios reconocidos, según los documentos que obran en la foliatura se individualizan y se identifican, así:

- 01.** ELVIRA CHACÓN CHACÓN O ELVIRA CHACÓN DE MURCIA C.C. 25.257.947 Causante.
- 02.** LEONOR AMPARO GUTIERREZ MURCIA C.C. 34.531.292
- 03.** GLADYS ESMERALDA GUTIERREZ MURCIA C.C. 31.220.463
- 04.** FRANCIA SUSANA GUTIERREZ MURCIA C.C. 34.532.723
- 05.** RAUL ALFREDO GUTIERREZ MURCIA C.C. 10.542.887
- 06.** MIGUEL FERNANDO GUTIERREZ LOPEZ C.C. 10.294.866
- 07.** JUAN DAVID GUTIERREZ LOPEZ C.C. 1.061.750.017

CUARTO: ORDENAR la protocolización de la partición con todos sus anexos y la sentencia en una de las Notarías Públicas de la ciudad de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia del expediente

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de su radicación, con las constancias pertinentes, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7e1915c101ea63a42b34d4934d2b3f262232a8f16d60a0b917f385f8a029b5**

Documento generado en 26/04/2023 11:43:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>